

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del organismo para 2000:

Programa 1: Aplicación presupuestaria 05.03.078.245.

Programa 2: Aplicación presupuestaria 05.03.078.619.

Programa 3: Aplicación presupuestaria 05.03.078.615.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Madrid, 7 de julio de 2000.—El Consejero de Sanidad y Bienestar Social, Carlos Fernández Carriedo.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.

formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos-tipo de Productos Agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los Contratos-tipo de Productos Agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pomelo para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo

Contrato número

En, a de de 2000.

De una parte, y como vendedor la organización de productores número con código de identificación fiscal número, y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como comprador, la industria, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de pomelos con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pomelos.

El total contratado se desglosa según su procedencia en:

..... kilogramos procedentes de socios de la O. P. y

..... kilogramos procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados no socios. En este caso las condiciones de las entregas quedarán reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la Organización de productores (vendedor) y el no socio (apendice 3).

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los pomelos entregados a la industria deberán responder a las características: Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17036 ORDEN de 31 de agosto de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelo para su transformación en zumo.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelo con destino a su transformación en zumo,

al menos igual al 22 por 100 y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual o superior a 8.

Tercera. *Calendario de entregas (incluye socios y no socios):*

Período de entrega Intervalo		Variedad	Kilos	Precio — Ptas/kg
Desde	Hasta			

Los calendarios de entregas desglosados por kilogramos procedentes de socios y no socios quedan recogidos en el apéndice 1.

Para los contratos plurianuales el calendario por campañas queda recogido en el apéndice 2.

Ambas partes se obligan a confirmar con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías.

Cuarta. *Fijación de precios. Precios a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el pomelo que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación paritaria a que se hace mención en la estipulación novena.

Quinta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal a:

Entidad bancaria

Cuenta corriente número, cuya titularidad corresponde al vendedor.

Sexta. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por el comprador (*):

- ☐ (*) En la factoría que el comprador tiene en siendo por cuenta del comprador los gastos del transporte.
- ☐ En las instalaciones de la organización de productores

El control de calidad y peso del pomelo objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del pomelo dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el pomelo a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicárlas dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Octava. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de transformados a base de pomelo de AILIMPO, formada paritariamente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de pomelo contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

Décima. *Documentación adjunta.*—En el caso de que el presente contrato contemple la entrega de mercancía procedente de socios, el vendedor deberá adjuntar, al ejemplar destinado a AILIMPO, una relación de sus efectivos productivos de pomelo

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El comprador,

El vendedor,

(*) Marcar con una cruz lo que proceda.

APÉNDICE 1

Anexo al contrato número de compraventa de pomelos con destino a zumo. Campaña 2000/2001

Relación de agricultores

Las cantidades contratadas con destino a industria correspondientes tanto a socios como a no socios, reflejadas en la estipulación primera del presente contrato y establecidas en un total de kilogramos de pomelos proceden de los agricultores que a continuación se relacionan.

Nombre o razón social	DNI/CIF	Provincia	Superficie — Hectáreas	Contrat. 1.º período	Contrat. 2.º período	Contrat. 3.º período	Contrat. 4.º período	Total contratado
Total contratado								

El comprador,

El vendedor,

APÉNDICE 2

Anexo al contrato número de compra-venta de pomelos con destino a zumo

Calendario de entregas plurianual

Campaña/.....

Período de entregas	Kilogramos	Precio — (Pesetas/Kilogramos)
Junio-julio-agosto. Septiembre-octubre-noviembre. Diciembre-enero-febrero. Marzo-abril-mayo.		
Total kilogramos campaña		

Campaña/.....

Período de entregas	Kilogramos	Precio — (Pesetas/Kilogramos)
Junio-julio-agosto. Septiembre-octubre-noviembre. Diciembre-enero-febrero. Marzo-abril-mayo.		
Total kilogramos campaña		

Campaña/.....

Período de entregas	Kilogramos	Precio — (Pesetas/Kilogramos)
Junio-julio-agosto. Septiembre-octubre-noviembre. Diciembre-enero-febrero. Marzo-abril-mayo.		
Total kilogramos campaña		

El comprador: El vendedor:

APÉNDICE 3

Anexo al contrato número

Compromiso de comercialización de pomelos con destino a zumo entre productor individual y organización de productores

En a de de 2000.

De una parte la organización de productores número con código de identificación fiscal número y con domicilio social en calle número provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como productor individual (1): Don con código de identificación fiscal número con domicilio social en calle número provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente acuerdo.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para concertar el presente compromiso de comercialización de cosecha futura de pomelos con destino a zumo, con las siguientes estipulaciones:

Primera. *Objeto.*—El productor se compromete a entregar para su industrialización a través de la organización de productores, la totalidad de su producción de pomelos destinados a la transformación en zumo, siendo ésta de kilogramos procedentes de los efectivos de producción que más adelante se señalan, según declaración del propio productor, asimismo abonará a la organización de productores una cuota de pesetas/kilogramo por los gastos de gestión.

El productor declara mediante el presente acuerdo, no tener suscrito ningún otro compromiso con organización productora alguna para la presente campaña de pomelos, ni figurar en la relación de socios de cualquier organización de productores de cítricos.

La organización de productores entregará a la industria de transformación la cantidad de pomelos a que hace mención este acuerdo, comprometiéndose a la gestión y cobro con destino al productor, de las ayudas que para tal fin prevé la legislación comunitaria. Así como el pago del precio pactado en el contrato anexo número formalizado entre dicha organización de productores y la industria de transformación

Efectivos de producción:

Provincia	Municipio	Pedanía	ID. Catastral Pol/par.	Superficie (Hectáreas)	Variedad	Kilogramos

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los pomelos entregados a la organización de productores deberán responder a las características:

Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas por heladas, sin olor y/o sabor extraños, limpios y exentos de materias extrañas visibles y desprovistos de humedad exterior anormal.

Tercera. Calendario de entregas:

Intervalo		Kilogramos	Variedad	Precio — (Pesetas/kg.)
Desde	Hasta			

Ambas partes se obligan a confirmar con días/horas de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de preparar el envío de camiones para la retirada de mercancías.

Cuarta. *Precio.*—El precio a pagar por el pomelo, con exclusión de los gastos de recolección, transporte, descarga y cargas fiscales, será de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Intervalo		Precio — (Pesetas/kg.)
Desde	Hasta	

Quinta. *Forma de pago.*—Precio industria, la organización de productores efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los setenta días posteriores a la fecha de factura. De este importe se deducirán los gastos de gestión.

El pago de la materia prima al productor por parte de la organización de productores sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal a:

Entidad bancaria:

Cuenta corriente número (cuya titularidad corresponde al productor).

Sexta. *Gestión de la ayuda.*—Pago de la ayuda correspondiente. La organización de productores abonará al productor individual el importe íntegro de la ayuda anticipada, quince días posteriores a ser recibido de la Unión Europea. Asimismo la organización de productores efectuará el pago de la liquidación final de campaña al productor individual, quince días posteriores a ser percibida de la Unión Europea.

Séptima. *Recepción.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por la industria: (2).

- ☐ En la factoría de la industria.
- ☐ En las instalaciones de la organización de productores.

El control de calidad y peso del pomelo objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este compromiso a efectos de entrega y recepción del pomelo dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al productor, consistirá en una indemnización a la organización de productores del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad acordada.

Si el incumplimiento fuese imputable a la organización de productores que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades y calidades acordadas, además de quedar el pomelo a la libre disposición del productor, tendrá la organización de productores la obligación de indemnizar al productor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento de Transformados de Pomelo que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes.

Si se produjera alguna de éstas, ambas partes convienen el comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La organización
de productores:

El productor:

(1) Nombre o razón social.

(2) Márquese con una cruz lo que proceda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17037 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2000, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se ordena la publicación de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2000 y de 7 de julio de 2000 por los que se aprueban las cuantías máximas de 33.187.963.000 pesetas, para los meses de enero a mayo, y de 45.080.622.208 pesetas, para los meses de junio a diciembre, en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2000.*

A propuesta del Ministro de Industria y Energía, el Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de febrero de 2000, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la cuantía máxima por importe de 33.187.963.000 pesetas en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para los meses de enero a mayo de 2000, que figura como anexo I en la presente Resolución.

A propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, el Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de julio de 2000, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la cuantía máxima por importe de 45.080.622.208 pesetas en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para los meses de junio a diciembre de 2000, que figura como anexo segundo en la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Presidencia ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2000.—El Presidente, José Folgado Blanco.

ANEXO I

Acuerdo de 11 de febrero de 2000 por el que se aprueban ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2000 por cuantía máxima de 33.187.963.000 pesetas

Primero.—Se aprueba la cuantía máxima por importe de 33.187.963.000 pesetas, en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para 2000, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras, hasta el 31 de mayo de 2000.

Posteriormente, se procederá a la aprobación de un Acuerdo en el que se apruebe la cuantía máxima hasta el 31 de diciembre de 2000, en concepto de ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad de las empresas mineras del carbón para este ejercicio.

Segundo.—El desglose de la cuantía máxima a que se refiere el primer párrafo del apartado primero de este Acuerdo es el que figura en el anexo al mismo.

El total de estas ayudas al funcionamiento y a la reducción de actividad, así como el desglose de la misma para cada empresa minera, está limitado por las disponibilidades presupuestarias para el año 2000.

Tercero.—Los importes de las ayudas máximas que corresponden a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo podrán ser objeto de regularización en virtud de los contratos suscritos entre las centrales térmicas y las empresas mineras para el año 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.

Cuarto.—Estas ayudas se pagarán con cargo a los conceptos presupuestarios 20.101.741F.441 (empresas públicas) y 20.101.741F.471 (empresas privadas) del Organismo Autónomo Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Quinto.—Las ayudas previstas en este Acuerdo se concederán a las empresas relacionadas en el anexo, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.

Sexto.—Si algunas de las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo llevara a cabo el cierre antes del 31 de mayo de 2000, el exceso de ayuda pagada se compensará con las ayudas que pudieran corresponderle por dicho cierre.